

Vistos el artículo catorce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Tampoco podrán suscitarse cuestiones de competencia a la Administración...: Primero.—En los asuntos en que éstos hayan dictado decisión firme, bien porque la resolución haya causado estado, bien porque siendo susceptible de recurso de alzada u otro cualquiera ordinario, haya transcurrido el plazo sin interponerlo»;

Considerando: Primero.—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Capitán General de la Primera Región Militar, en su concepto de autoridad judicial, y el Gobernador civil de Segovia, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en las palabras e insultos proferidos por un Sargento de Artillería contra un Guarda jurado, que el requerido, estimando que suponen una falta de respeto y consideración a los agentes de su autoridad ha sancionado con una multa, notificada al interesado, y contra la cual no ha interpuesto el mismo recurso de alzada, entiendo el requirente que teniendo los hechos carácter puramente delictivo corresponde su sanción a la autoridad judicial y más concretamente a la autoridad judicial castrense, por el carácter del presunto delito.

Segundo.—Que el precepto expreso del artículo catorce de la Ley de conflictos jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, impide que pueda suscitarse a la Administración cuestión de competencia en un asunto en que ésta ha dictado resolución, que ha de estimarse que es firme porque, siendo susceptible de recurso de alzada ha transcurrido el plazo para el mismo sin que el interesado lo haya interpuesto, como ha ocurrido en el presente caso, en el que la persona a quien se impuso la multa gubernativa no formuló tal recurso, a pesar de que en la notificación se le indicó que podía hacerlo en el plazo de diez días.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se concede la nacionalidad española a don Joaquín Teixeira, súbdito portugués.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Joaquín Teixeira, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación y Cabo legionario.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pedreguer para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Pedreguer, en cumplimiento de acuerdo tomado por la Corporación municipal, y en virtud de las atribuciones conferidas a los mismos en el ar-

tículo ciento veintiuno, apartado b) de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el ciento veintidós y trescientos tres del Reglamento, dictado para su aplicación, elevó para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de escudo heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo informe por la Real Academia de la Historia, favorable a la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Pedreguer, de la provincia de Alicante, para crear su escudo heráldico municipal, que deberá quedar ordenado en la forma expuesta en el dictamen de la Real Academia de la Historia.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Alburquerque y San Vicente de Alcántara para constituir una Mancomunidad para la mejor dotación del servicio público de suministros de energía eléctrica.

Los Ayuntamientos de Alburquerque y San Vicente de Alcántara promovieron expediente para constituir una Mancomunidad, cuyo objeto sería la mejor dotación del servicio del suministro de energía eléctrica en ambos pueblos; y habiéndose seguido en el procedimiento los trámites prescrito, en el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y conteniendo los Estatutos de la Mancomunidad los requisitos determinados en los artículos treinta y siete y sesenta y dos de la Ley y Reglamento antes mencionados; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos de Alburquerque y San Vicente de Alcántara (Badajoz) para constituir una Mancomunidad para la mejor dotación del servicio público de suministro de energía eléctrica.

Artículo segundo.—Se aprueban los referidos Estatutos, a los que ha de ajustarse dicha Mancomunidad en su funcionamiento.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estimara pertinentes en orden a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se modifica el de 5 de diciembre de 1947 sobre casa-cuartel para la Guardia Civil en Mera (La Coruña).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Mera (La Coruña), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,